

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1779-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 30 de diciembre de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en tres (03) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios con el Informe de Precalificación N° 053-2019-UNHEVAL-STPAD, informa precisando lo siguiente:

1. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR:

EDGAR TEODORO RÍOS VALDIVIA

- Cargo : Técnico Administrativo en la Facultad de Ciencias Agrarias – Huerto Olerícola y Frutícola.
- Régimen Laboral : D. L N° 276.
- Vínculo laboral actual: Con vínculo laboral.

2. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

De conformidad con lo señalado en el artículo 92° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil en concordancia con lo previsto en el artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, así como en lo dispuesto en el inciso 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se faculta a la Secretaria Técnica llevar a cabo la precalificación de las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública.

3. NORMAS APLICABLES.

La Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, señala que el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, entendiéndose así que, solo cuando entrase en vigencia el régimen disciplinario de la mencionada ley, se dejaran de aplicar los regímenes que actualmente prevén los Decretos Legislativos 728, 276 y 1057 y Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.

La Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que, el "Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa".

En ese sentido el título correspondiente al régimen disciplinario entrará en vigencia a partir del 14.SET.2014, sin embargo, aquellas faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13.SET.2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan al momento en que ocurrieron los hechos, sin embargo, las reglas procedimentales serán las correspondientes al nuevo procedimiento.

Asimismo, mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, la cual establece que los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su reglamento.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA.

Que, mediante Oficio N° 1175-2017-OPER/JRH, presentada a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios con fecha 16 de agosto de 2017, el Jefe de Recursos Humanos de la Universidad comunica el incumplimiento del servidor **EDGAR TEODORO RÍOS VALDIVIA**, de la rotación ordenada por su despacho con Memorando N° 71-2017-UNHEVAL-JRH, de fecha 04 de julio de 2017, mediante el cual se establecía su rotación a la Oficina de Patrimonio, Administración y Operaciones.

5. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

De los actuados se desprende que las siguientes normas jurídicas presuntamente vulneradas son:

➤ **Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057**

Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

- b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.

///...



6. SOBRE EL PLAZO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

En la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil se establece que: "la competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces"; norma que concuerda con lo establecido en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, al indicar que "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior". De manera complementaria la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC efectúa precisiones sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 señalando taxativamente que: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años."

7. ANÁLISIS DEL CASO.

Que, del análisis del Oficio N° 1175-2017-OPER/JRH, se advierte que los motivos por el cual se remitió el expediente a esta oficina, se debería a que el servidor EDGAR TEODORO RÍOS VALDIVIA, no habría dado cumplimiento a la rotación ordenada mediante Memorando N° 71-2017-UNHEVAL-JRH, de fecha 04 de julio de 2017.

Que, identificado el hecho que acarrearía responsabilidad por haber incurrido presuntamente en una falta administrativa, corresponde determinar previamente si la entidad se encuentra dentro del plazo para poder iniciar el procedimiento correspondiente.

Que, en el presente caso se tiene el Oficio N° 1175-2017-OPER/JRH, mediante el cual se comunica la presunta falta cometida, fue emitida por el Jefe de Recursos Humanos y presentada ante la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios con fecha **16 de agosto de 2017**, entendiéndose que con esa fecha el Jefe de Recursos Humanos tomo conocimiento del incumplimiento de la rotación ordenada, por lo que el plazo de prescripción se debe de empezar a computar desde ese momento toda vez que el Jefe de la Recursos Humanos tiene capacidad de decisión dentro del procedimiento disciplinario.

Que, teniendo en cuenta la fecha en que la Oficina de Recursos Humanos ha tomado conocimiento, se puede advertir que el plazo de prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario ha sido sobrepasado, pues el plazo para el inicio de la acción administrativa es de un (01) año desde que la Oficina de Recursos Humanos toma conocimiento de la falta, en el presente caso el Jefe de Recursos Humanos toma conocimiento de los hechos al momento de emitir y presentar el Oficio N° 1175-2017-OPER/JRH, con fecha 16 de agosto de 2017 (tal como se puede apreciar en el sello de recepción del mencionado documento), por lo que el plazo para el inicio de acciones administrativas por parte de la Universidad prescribió el 16 de agosto de 2018, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. Advertido la prescripción, corresponde a esta Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario, en cumplimiento de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, elevar el presente expediente a la máxima autoridad administrativa de la universidad para que declare la prescripción y proceda a disponer el inicio de acciones administrativas para el deslinde responsabilidades por la prescripción.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- Que, el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor **EDGAR TEODORO RÍOS VALDIVIA**, ha prescrito de conformidad a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- Que, advertida la prescripción esta secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios no puede precalificar los hechos y pronunciarse sobre el fondo.
- Que, corresponde elevar el presente expediente a la máxima autoridad administrativa de la UNHEVAL, y de conformidad al artículo 97.3 del Reglamento, declarar la prescripción de oficio, y disponga de ser necesario, el inicio de las acciones administrativas correspondientes a fin de identificar a los servidores que con su inacción ocasionaron la prescripción.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 11012-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, atendiendo al informe de Secretaría Técnica; y

///...





Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º **DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la acción Administrativa para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **EDGAR TEODORO RÍOS VALDIVIA**, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **DISPONER** que Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, proceda conforme a sus atribuciones a fin de identificar a los servidores que con su inacción ocasionaron la prescripción; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
AL-OCI
URH
SUE
STPAD
File-Archivo

Se transcribe a UU para su conocimiento y demás fines
Yersely K. Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

